医二甲基二甲基磺胺甲基

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Conservera Campofrio, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han camplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia vennidos de diciembre de mil nevecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la firma «Conservera Campetrio, S. A.», con domicilio en Burgos, carretera de Logroño, sin numero, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tocino descortezado congelado de cordo (P. A. 02.05), empleado en la fabricación de manteca de cordo (P. A. 15.01) previamente exportada.

Articulo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de manteca de cerdo previamente exportada, podrán importurse ciento veintinueve coma ochocientos setenta kilogramos de tocido descortezado congeindo

de cerdo.

Dentro de esta última cantidad, se considerarán pérdidas el velatitres por ciento, de las cuales tendrán el concepto de mermas el diez por ciento, libres de derechos, y el trece por ciento restante el de subgroductos, adeudables según su valoración como tales por la P. A. 23.01.A.

Articulo tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

que a las mismas correspondan.

Articulo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiende bacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acogo al régimen de reposición otorgado por el presente De-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

reposicion con franquicia.

Las expertaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposicion en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones represtitas partir de la fecha de las exportaciones represtitas en constitues estados de la fecha de la fec

taciones respectivas.

taciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida y que por la Comisaria de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera matecia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicítudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de febrero de mil novecientos setenta y dos hasta la niudida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma doce, dos al, de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres tabletín Oficial del Estados del 181.

Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automá tico si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo ectavo.—La Dirección General de Aduanas, dontro de su competencia, adopturá las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

Artículo noveno.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vuniento de la presente concesión. Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Contractive magnification

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novocientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Colocrelo, FNRIQUE FORTANA CODINA

DECRETO 3750/1972, de 23 de diciembre, por el que se concede a Monsanto Ibérica. S. A., el régimen de reposición con franculcia arancelaria para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de derivados disustituidos de la N,N p-fenilendiamina.

La Loy Reguladora del Regimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de venticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto da fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o juexportaciones, puede autorizarso a las personas naturales o fu-ridicas que se propongún exportur productos transformados (a importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y simi-lares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma Monsanto Ibérica, Sociedad Anonima, ha solicitado el regimen de reposicion con franquicia arancelaría para la importación de cuatro-nitro-difenil amina, para nitroanilina, acelona (propanona), metil-isobutilectona y metil-isomilectona, por exportaciones previamente realizadas de santoflex trece, santoflex IP y santoflex setenta y siete (derivados disustituidos de la N,N'p fenilendiamina).

La operación solicitada satisface los fines propuestos dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplica-ción, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a la firma Monsanio Ibérica, Sociedad Anônima», con domicilio en Industria, ciento veinti-trés ciente veinticinco, Barcelona, el regimen de reposicien para très ciente veinticince, Barcelona, el regimen de reposition para la importación con franquicia arancelaria de cuatro-nitro-difenil-amina (P. A. 29.22.B.1), para-nitroanilina (P. A. 29.22.B.5), acetona ipropanona) (P. A. 29.13.A.1), metil-isolutilicetona (partida arancelaria 29.13.A.5) y metil-isolutilicetona (P. A. 29.13.A.5), empleados en la fabricación de santoflex trece, santoflex IP y santoflex setenta y siete (derivados disustituídos de la N.N p lenilendiamina) (P. A. 29.22.C.4), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siquiente:

Por cada cien kilogramos exportados de santollex trece podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta v cuatro kilogramos de cuatro-nitro-difenil-araina y cincuenta kilogra-

mos de metil-isobutilectona.

Por cada cien kilogramos exportados de santoflex IP podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de cuatro-nitro-difenil amina y cincuonta y tros knogramos de ace-

tona, y Por cada cien kilogramos exportados de santoflex setenta y siete podrân unportarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de metil-isoamileetona y cunrenta y siete kilogramos de para-nitroanilina.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan rentizar al amparo de esta concesión, y ajustandose a sus terminos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.-La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones seran equellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direcciona General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales tembien se beneficiação del régimen de reposición en análogus condiciones que las destinadas al extranjero.

Articulo quinto. Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normates

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna contificación, que se han experiado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecna del prosente Decreto, que autoriza el recumes de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la

que se otorga la tranquicia arenceiaria. Las captidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

del plazo para solicitartas.

Artículo sexto. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicacion en el Boletín Oficial del Estados, debiando el interesado sobicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno hasia la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan las requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto al, de las contenidas en la Orden ministerial do quince de merzo de mil novecientos sesenta y tres («Beleta Oficial del Estado» del dieciseis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contente cesde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de des años, contados a pactir de su publicación en el «Beletín Oficial del Estado», no se hubiere reatizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de repesición ou se seguede.

ción que se concede.

Artículo noveno.-La Dirección General de Exportación podrá

Artículo nevenas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se jurgue nece-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a velntatres de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3731/1972, do 23 de diciembre, por el que residero de la composition de la contraction de

La firma, «Ingenieria Agullo, Sociedad Anónima», concesionaria del regimen de admisión temporal por Decreto dos mil ochocientes cuatro/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, para la importación de chapa de acero galvanizada, a utilizar en la fabricación de equipo de des agrase de motor de automóvil «Citroën», solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de incluir la chapa de acero galvanizada de medida superior a la autorizada, a utilizar en la fabricación de equipos de desengrase de motor de distintas marcas. marcas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la La operación solicitada satisface los fines propuestes en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientes sesenta y cinca/mil novecientos sesenta y nueve, de veintícinco de octubre) y en el Riglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientes setenta, de dicciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidós de diciembre de mil novecientes setenta y den.

## DISPONGO:

Artícula único.—Se modifica el régimen de admisión temporal conrechdo a «Ingeniería Aguilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Balmes, ciento noventa y uno, per Decre to des mil ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y dos. de quince de septiembre, en el sentido de dar nueva redacción a sus artículos primero y segundo, que quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo primero.-Se concede a la firma «Ingeniería Agullo, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona. Balmes,

número cieuto noventa y uno, e régimen de admisión temporal número ciento noventa y uno, e régimen de admisión temporal de chapas de acero galvanizado con espesores comprendidos entre dos coma cinco y cuntro i filmetros (PP. AA. 73.13.D.3 b.I y ID, a utilizar en la construcción de equipos de desengrase especial de semicartor de motore, de automóviles (P. A. 84.59.J), con destino a la exportación, enfendiendose que el producto exportado ha de centener la nib na materia importada para su recodución. preduceión.

Artículo segundo - A efectos contables, se establece que

Por cada cien kitogramos netos de chapa galvanizada efectivamente incorporados a los quipos de desengrase experta-dos se daran de baia, en cuen i de admisión temporal, ciento trece coma seiscientos treinta , seis kilogramos de chapa del mismo grosor importada

Dentro de dicha cantidad si considerarán como mermas el dos por ciento de la misma, qui no devengaran derecho arancelario alguno, y como subprodictos aprovechables, el diez por ciento, que adeuduran los de richos arancelarios correspondientes à la partida arancelaria. (3.03.A 2 b. según las normas de valoración vigentes.»

y dos, de quince de septiembre, que ahoro se medifica-

Se mantiener en toda su in egridad les restantes extremes del Decreto des mil ochecientes contro/mil nevecientes setenta

Así le dispongo por el prese le Decreto, dado en Madrid a vointitres de diciembre de mil i avecientos setenta y dos.

FRANCISCO TRANCO

El Ministra de Comercio LNHQUE FOLHANA CODINA

> DECRETO 3752/1972 de 23 de diciembre, por el que se amplia el régin in de admisión, temporal con-cedido a «Auston, 3. L» por Decreto 187-1972, 12 1M de enero, ampliado por Decreto 188-1972, de 2 de junio, en el sintido de incliur entre las mer-cancias de exportación linyotes y granalla de ferroaluminio.

La firma «Austion, Sociedad limitada», concesionaria del régimon de admisión temporal por Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y de , de trece de enero, ampliado por Decreto mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dos do junio, para la importación de chatarra de aluminio, a utilizar en la elaboración de lingote y granalla de aluminio, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación lingotes y granalla de ferrosluminio.

La operación solicitada setis ice los fines propuestos en la La operación solicitada setis de los lines propuestos en la Loy de Admisionos Temporules dexto refundido aprobado por Deracto dos mil seiscientos sesenta y nuevo, de veintícinco do para su aplicación (Decreto no ceubre) y en el Roglamento para su aplicación (Decreto no ceubre) y en el Roglamento novecientos setenta, de diecisón de abrill.

En su victud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidas de diciembro de mil revecientos setenta y dos.

## DISPOSCO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedida a «Aushan, Sociedas "Limitada», con domicilio en leazteguieta (Guipuscoa), carro ru frún Madrid, por Decreto ciento cincuenta y siete/mil nov cientos setenta y dos de truce de enero, ampliado por Decreto nil quinientos sesenta y echo/ mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en el sentido de incluir entre las mercancias de xportación lingotes y granalla de ferrealuminio.

A efectes contables, respecto a la presente ampliación, se establece que

Por cada cien kilogramos n tes de lingote o granaila de ferroaluminio (sesenta y cinco par ciento de hierro y treinta y cinco por ciento de aluminio) qui se exporten se darán de baja, en quenta de admisión temporal, reinta y ocho coma ochocientos ochonia y ocho kilogramos de chitaira de aluminio impertada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el diez por ciento de la misma, que no devengarán derechos aranciarios el mento.

colorios algunos.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos conta-bles como les restantes extremos del Decreto ciento ciecuenta y ciete/mil mencientos setenta y d s, de trece de enero, que abora sa ampha:

Así lo dispuago por el preser e Docreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mit neveciantes setenta y des.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE PONTANA CODINA